

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 73

Ha sido nombrado Representante de la Sociedad de Au-
tores españoles, en Ampuero, D. Andrés García.

Lo que se hace público para general conocimiento, y
de conformidad con lo que dispone la ley de Propiedad
intelectual vigente.

Santander, 21 de Mayo de 1927.

El Gobernador civil,
Emilio Gámir Ulibarri.

Junta provincial de Beneficencia

Congregación de las Hermanas Trinitarias de Santander.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de to-
dos los interesados que por esta Junta se instruye expe-
diente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen
por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de
la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro
del plazo de quince días, a contar desde la inserción de
este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 21 de Mayo de 1927.—El Gobernador-Pre-
sidente, Emilio Gámir.—El Secretario, Juan Antonio Gar-
cía Collantes.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 469

Excmo. Sr.: En aclaración del Real decreto de 17 de
Diciembre de 1925, confiriendo atribuciones a los Gober-
nadores civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en
los actos oficiales a los que, concurriendo el Gobernador
civil, asista también el Capitán general, corresponde a és-
te la presidencia, aunque tenga carácter interino o acciden-
tal por vacante o ausencia del territorio del titular del car-
go; pero no así cuando asista por su delegación o en su
representación, en cuyos casos seguirá conservando la pre-
sidencia el Gobernador civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y
demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
20 de Mayo de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de...

(«Gaceta» de 21 de Mayo).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICIÓN

Señor: Dispuesta por Real orden de 25 de Noviembre
de 1919 la colegiación obligatoria en las Cámaras de la
Propiedad Urbana de todos los propietarios de fincas ur-
banas, para su ejecución, en cumplimiento de lo dispues-
to en el artículo 15 del mismo Decreto y Real orden de
25 de Marzo de 1920, de la Presidencia del Consejo de
Ministros, se dictó el Reglamento que fué aprobado por
Real decreto de 28 de Mayo de 1920, con carácter pro-
visional, por el que vienen rigiéndose las Cámaras en
cuanto se refiere a su organización y funcionamiento.

Durante los seis años que lleva de vigencia este Regla-
mento se han dictado varias disposiciones aclaratorias o
complementarias del mismo, que es de gran conveniencia
refundirlas en una sola disposición y esto, unido al unáni-
me deseo expresado por las Cámaras de la Propiedad

Urbana de elevar a definitivo su Reglamento provisional, se ha redactado el adjunto proyecto de Reglamento definitivo, en el que se mantienen los principios fundamentales del provisional; se aclaran y completan algunos de sus preceptos, de acuerdo con las disposiciones dictadas con posterioridad y con las que la práctica aconseja para el mejor funcionamiento de las Cámaras y se amplía la jurisdicción de las provinciales a todo el territorio de la provincia, para que estén los preceptos del Reglamento en armonía con el espíritu que informó el referido Decreto de 25 de Noviembre de 1919, poniéndolas, como se dice en la exposición de éste, en igualdad de condiciones que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de las que forman parte todos los comerciantes, industriales y nautas, dando de este modo al organismo oficial que ha de representar a todos los propietarios de fincas urbanas, sin excepción, la autoridad suficiente para intervenir en los múltiples conflictos y problemas de carácter general, provincial o local, que con tanta frecuencia se presentan, relacionados con la propiedad urbana, y que las Cámaras están obligadas a estudiar en sus diversos aspectos, para proponer a los Poderes públicos la solución de los mismos.

Informado este proyecto por la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 876

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Dado en Palacio a seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad Urbana

CAPITULO PRIMERO

Relación y atribuciones de las Cámaras de la Propiedad.

Artículo 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia y poblaciones de más de veinte mil habitantes una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana con arreglo al Real decreto de 25 de Noviembre de 1919 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 21 de Diciembre de 1923.

Subsistirán, aún cuando estén radicadas en poblaciones de menos de veinte mil habitantes, las Cámaras Oficiales de la Propiedad que existieran con anterioridad al dicho Real decreto y se sujetarán al presente Reglamento, así como las creadas y las que se creen con posterioridad.

Artículo 2.º Para que en lo sucesivo puedan crearse Cámaras en poblaciones de menos de veinte mil habitantes, deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo, Comer-

cio e Industria las Asociaciones de carácter permanente fundadas por ciudadanos españoles, con objeto de defender y fomentar los intereses generales de la propiedad urbana, siendo indispensable el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

1.º Que la Sociedad está constituida por más de la mitad de los propietarios que hayan de formar el Cuerpo electoral de la Cámara y que representan la mayoría absoluta de intereses de la propiedad urbana en el término municipal, computada dicha mayoría de intereses por la cuota de contribución.

2.º Que haya invitado a constituir un organismo único a las demás Asociaciones de la misma índole que existan en la localidad, si tal es el caso.

3.º Que la suma a percibir por la Cámara cuya creación se solicita por cuotas obligatorias de sus electores, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, sea suficiente, a juicio del Ministerio, para cubrir todas sus necesidades y en ningún caso inferior a 10.000 pesetas, comprometiéndose en todo caso a cubrir esta suma con sus propios bienes los solicitantes, mediante la garantía que se acuerde.

4.º Que hayan sido oídas la Cámara provincial y las demás que existan dentro de la provincia.

Artículo 3.º Se entiende por propietario, a los efectos de la colegiación, toda persona natural o jurídica que posea solares o edificios o partes determinadas de los mismos, clasificados como fincas urbanas, con arreglo a las disposiciones vigentes, aunque estén exenta perpetua o temporalmente del pago de contribución, sea cualquiera el lugar en que estén situadas o el destino a que se les dedique.

Artículo 4.º La denominación de Cámara de la Propiedad urbana es privativa de las Corporaciones que se rigen por este Reglamento, y serán provinciales y locales, denominándose en el primer caso Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de...

Estas tendrán su domicilio en la capital de la provincia, y el territorio de su jurisdicción se extenderá a todos los pueblos, aldeas, lugares y caseríos de la provincia, con excepción de los que correspondan a las locales que existan dentro de la misma.

Las locales fijarán su domicilio en el pueblo que sea capital del Ayuntamiento, y su jurisdicción comprenderá todos los pueblos, aldeas, lugares y caseríos que constituyan el término municipal.

Artículo 5.º Todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana constituidas con arreglo a las disposiciones fijadas en los artículos anteriores, y con sujeción a este Reglamento serán Corporaciones Oficiales, dependiendo directamente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y tendrán ante el Gobierno, Autoridades y Corporaciones provinciales y locales, la representación de los intereses de la propiedad urbana del territorio de su jurisdicción.

Artículo 6.º Las Cámaras de la Propiedad, oficialmente constituidas, tendrán la condición de persona jurídica en lo que respecta a la propiedad y administración de sus bienes y podrán adquirirlos de todas clases por herencia, legados, donativos, cuotas voluntarias y subvenciones; percibir rentas, dividendos, intereses de valores fijos y permanentes que se les asignen en este Reglamento.

Artículo 7.º Las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana serán Cuerpos consultivos de la Administración pública y tendrán obligación de suministrar al Gobierno y a los organismos administrativos provinciales y locales

los datos que les pidieren y evacuar los informes que les demandaren en relación con sus fines.

Deberán informar en cuanto trate de materia tributaria que a la propiedad urbana afecte, tanto en relación con el Estado, como con la Provincia o el Municipio; sobre los presupuestos provinciales y los municipales; sobre los proyectos de obras públicas que con dicha propiedad se relacionen y, en general, sobre todos los asuntos que puedan afectar a esta propiedad.

Artículo 8.º Tendrán por especial objeto estas Corporaciones fomentar y defender los intereses de la propiedad urbana, a cuyo fin podrán:

1.º Proponer y solicitar de los Poderes públicos cuantas resoluciones juzguen necesarias para el desarrollo y mejora de la propiedad urbana o que redunden en beneficio de los intereses con ella relacionados.

2.º Realizar por sí mismas, con la aprobación del Ministerio, las obras y desempeñar los servicios que estime necesarios, útiles o de provecho para los intereses generales de la propiedad.

3.º Fomentar la edificación de casas de alquileres modestas para la clase media y obrera y contribuir a la construcción de casas baratas o patrocinar la misma acogiéndose a lo legislado sobre esta materia.

4.º Intervenir en las cuestiones que surjan entre los electores de la Cámara cuando voluntariamente les sean sometidas, con arreglo a las condiciones preestablecidas por las partes interesadas.

5.º Establecer y sostener relaciones con las Cámaras y Corporaciones cuyos fines se relacionen con la propiedad urbana.

6.º Fundar en provecho de los asociados Montepíos, Cajas de Ahorros y Seguros.

7.º Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, a petición de sus asociados, las acciones civiles, criminales o contencioso-administrativas correspondientes a éstos que se relacionen con la propiedad urbana.

8.º Recibir depósitos de todas clases, tomar fondos en cuentas corrientes y encargarse, mediante premio, de cobrar letras o créditos por cuenta de los asociados, cuando éstos así lo deseen o lo manifiesten expresamente.

9.º Contratar empréstitos para la realización de los fines sociales, con autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

10. Informar pericialmente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afecten a la propiedad urbana, cuando éstos soliciten sus dictámenes.

11. Concurrir a las subastas que para obras de urbanización hayan de realizarse en el territorio de su circunscripción.

12. Administrar, mediante los oportunos convenios, dentro de su territorio fundaciones o establecimientos relacionados con los intereses de la propiedad urbana.

13. Aceptar arbitrajes para resolver los conflictos sociales que afecten a la propiedad urbana.

14. Crear y sostener Bolsas de la Propiedad y establecer Cooperativas y Mutualidades en beneficio de sus asociados.

15. Proponer y organizar por su cuenta Exposiciones y Museos de artículos de la construcción y otorgar subvenciones para este objeto.

16. Organizar, promover y fomentar estudios, enseñanzas y concursos relacionados con la construcción, con la urbanización, saneamientos y servicios de las ciudades.

17. Otorgar premios a las fincas mejor construídas, y a las que reúnan mejores condiciones de saneamiento, de ornato y habitabilidad.

18. Concertar con el Estado, Diputaciones, Ayunta-

mientos o Mancomunidades el cobro de la contribución urbana y los impuestos y arbitrios que se refieran a esa propiedad.

19. Proponer o designar los Vocales de las Comisiones municipales de Enanche, donde las hubiese, y todos los demás individuos que hayan de representar a la propiedad en las Comisiones y organismos en que, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, tengan intervención.

Artículo 9.º Será también objeto de las Cámaras de la Propiedad oficialmente constituidas el asesoramiento y defensa de los asociados; y a este efecto podrán establecer servicios técnicos, jurídicos y demás que estimen oportunos con sujeción a la legislación vigente y a las disposiciones del Reglamento interior de cada Cámara.

Artículo 10. Las Cámaras de la Propiedad, previa autorización del Ministerio de Trabajo, podrán adquirir o construir edificios para la realización de los fines que les están encomendados.

Artículo 11. Además del Censo de propietarios están obligadas las Cámaras a confeccionar un Censo de la Propiedad urbana, a formar estadísticas, a facilitar informes relativos a la propiedad y a reunir cuantos datos puedan ser de interés respecto de urbanización y saneamiento de poblaciones, edificación, organización administrativa de las ciudades y lo demás que con la propiedad urbana se relacione.

Artículo 12. Para el ejercicio de las funciones enumeradas en el artículo anterior, las Diputaciones, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, Oficinas del Catastro, Registro de la Propiedad y demás organismos de la Administración, Corporaciones oficiales y Empresas que exploten servicios públicos están obligadas a prestar su apoyo a las Cámaras de la Propiedad Urbana, facilitándoles gratuitamente los datos y antecedentes que les sean solicitados, o el medio de obtenerlos en sus respectivas oficinas.

Artículo 13. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad podrán relacionarse entre sí por escrito para el estudio y solución armónica de cuanto afecta a los intereses generales y comunes de estas entidades, y para la proposición y petición de reformas en lo que al interés general de la propiedad concierne.

Con el mismo objeto podrán reunirse varias Cámaras, o todas ellas, en Asambleas o Congresos, mediante autorización en todo caso del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previa solicitud, en la que expresarán los asuntos a tratar o temas que han de discutir.

Artículo 14. Los individuos elegidos con arreglo a este Reglamento que constituyan las Cámaras de la Propiedad usarán como distintivo en los actos oficiales una Medalla de plata dorada, de igual forma y tamaño que las de las Sociedades Económicas de Amigos del País y de las Cámaras de Comercio e Industria, pendientes de un orlón de seda de los colores nacionales, con pasador también de seda y de los mismos colores.

La medalla llevará en el anverso el escudo del pueblo o ciudad en que radique la Cámara, con la leyenda «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana», y en el reverso la fecha 16 de Junio de 1907 y la de 28 de Mayo de 1920.

Podrán, no obstante, los que en el presente pertenecen a las Cámaras continuar usando la medalla anteriormente aprobada.

CAPITULO II

Composición de las Cámaras

Artículo 15. Las Cámaras de la Propiedad se compondrán del número de miembros que para cada una de-

termine el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de las mismas Cámaras, no pudiendo ser inferior a 10 ni superior a 40, teniendo en cuenta para fijarlo, sin contar los Vocales cooperadores, el número de electores y la importancia de la propiedad urbana de su territorio.

Artículo 16. Los miembros de la Cámara serán elegidos por sufragio de todos los propietarios de fincas urbanas del territorio de su jurisdicción, como socios electores que son de estas Cámaras con carácter obligatorio.

Artículo 17. Para establecer la debida proporcionalidad de los intereses representados, los asociados electores de la Cámara se dividirán con arreglo a la contribución que por urbana satisfagan, por lo menos, en tres grupos, y cada uno de éstos en categorías.

La composición y límites de estos grupos y categorías se fijarán por el Ministerio a propuesta y previo informe razonado de las respectivas Cámaras, y se harán constar en su Reglamento de régimen interior.

Para establecer la representación y número de miembros que ha de integrarla se tendrá en cuenta el número de electores, la cuantía de los intereses determinada por la porción con que cada grupo contribuya a levantar las cargas de la Corporación, la importancia y las especiales condiciones y necesidades de la propiedad en cada población.

Los propietarios de fincas exentas temporalmente del pago de contribución se incluirán en el grupo y categoría correspondiente a la contribución que, de no estar exentas, deberían satisfacer según el valor de la finca.

Los que sólo posean fincas exentas perpetuamente del pago de contribución se incluirán en la primera categoría del último grupo.

Los diversos grupos y categorías que se constituyan tendrán representación en la Cámara, a cuyo efecto elegirá separadamente los miembros que hayan de representarlos.

Hecha la división en grupos y categorías y determinada la representación que cada uno haya de tener, no podrá alterarse, como tampoco el número total de miembros de cada Cámara, a menos en expediente incoado a tal efecto se demuestre, a juicio del Ministerio, haber variado notoriamente las circunstancias económicas que aconsejaron la primitiva división.

Artículo 18. Las Cámaras podrán nombrar Vocales cooperadores con derecho a intervenir en todas las discusiones y con voto en cuantos asuntos juzgue conveniente la Cámara concedérselo.

Estos Vocales podrán ser nombrados indistintamente entre los que reúnan algunas de las cualidades siguientes:

1.^a Propietarios de fincas comprendidos en la relación de mayores contribuyentes de la población.

2.^a Propietarios que tengan además títulos de Abogado, Arquitecto o Médico.

3.^a Propietarios que sean o hayan sido Vocales de la Comisión de Enanche, del Consejo Superior y provincial de Fomento, de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, de la Junta Superior del Catastro y los que hallan sido miembros de las Cámaras.

4.^a Individuos que, aunque no sean propietarios, tengan intereses relacionados con la propiedad urbana, o se hayan dedicado al estudio y divulgación de materias relacionadas con esta propiedad, o con la organización y funcionamiento de estas Corporaciones, o que por reunir otras especiales condiciones puedan ser útiles para los fines de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

5.^a Catedrático de las Facultades de Derecho, Medici-

na y de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectura que tengan o hayan tenido a su cargo asignaturas que se relacionen con los fines de estas corporaciones.

Artículo 19. La suma de Vocales cooperadores de cada Cámara nunca podrá ser mayor de la cuarta parte de los miembros que la constituyan.

Artículo 20. Todo lo relativo a la elección, derechos y deberes de los Vocales cooperadores se determinará explícitamente en el Reglamento de régimen interior de cada Cámara.

Artículo 21. También podrán las Cámaras nombrar socios honorarios a las personas que contribuyan al sostenimiento de las mismas con subvenciones, donativos o cuotas voluntarias y a las que por sus relevantes servicios o trabajos en defensa de las Cámaras de la Propiedad Urbana se consideren merecedoras de esta distinción, pudiendo otorgarles los títulos de Presidentes honorarios y ser designados para formar parte de los Patronatos y Fundaciones que se establezcan, con derecho a asistencia a los actos solemnes de la Corporación.

CAPITULO III

Derecho electoral y procedimiento.

Artículo 22. Tienen derecho electoral en las respectivas Cámaras de la Propiedad todas las personas naturales o jurídicas que por ser propietarias de fincas urbanas en el territorio de su jurisdicción se hallan inscritas en las listas de electores de la Corporación.

Este derecho podrán ejercitarlo personalmente los que se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos, y por las personas jurídicas, sus respectivos representantes legales.

También podrán ejercitarlo personalmente las mujeres casadas cuando estuvieren capacitadas para administrar sus bienes.

En representación de los usufructuarios y nudos propietarios, así como en la de los condueños de las fincas pertenecientes a distintos propietarios, la persona que de común acuerdo designen aquéllos y éstos, debiendo poner en conocimiento de la Cámara la designación que a este efecto hagan.

Artículo 23. Para ser elegido miembro de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana es preciso reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, sin distinción de sexo, mayor de veinticinco años.

2.^a Saber leer y escribir.

3.^a Ser propietario de finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad con cinco años de anticipación.

4.^a Ser elector del grupo y categoría correspondientes en cuya representación haya de ser elegido.

5.^a Hallarse al corriente del pago de las cuotas obligatorias que tenga fijada la Cámara conforme a este Reglamento.

También podrán ser elegidos los extranjeros que además de las condiciones anteriores tengan la de llevar más de diez años de residencia en el territorio de la Cámara y que pertenezcan a una nación donde exista reciprocidad.

El número de extranjeros que formen parte de una Cámara no podrá exceder de la sexta parte del número total de sus miembros.

(Continuará)

Departamento Marítimo del Ferrol

PROVINCIA MARITIMA DE SANTANDER

Relación de los vocales y suplentes que han resultado elegidos para formar parte de la Junta Provincial de Pesca de la provincia marítima de Santander, por votación de las Juntas locales de la capital y distritos afectos a esta provincia y resultando del escrutinio, así como relación de la constitución de las Juntas Locales de los mismos.

Junta Provincial

AÑO 1927

Presidente: Señor Comandante de Marina, D. Jesús María Aguiar.

Vocal nato: Segundo Comandante de Marina, D. Edmundo Sanjuán.

Vocal naturalista: Director del Laboratorio de Pesca, D. Luis de Alaejos.

Vocal: Asesor de la Comandancia de Marina, D. Gerardo Nárdiz.

Inciso A

Pesca de altura: D. Manuel Hoz, vocal.

Idem ídem: D. Pedro Bilbao, suplente.

Pesca de bajura: D. Plácido Salas, vocal.

Idem ídem: D. José María Hoz, suplente.

Inciso B

Artes fijos: D. Andrés Cuevas, vocal.

Idem ídem: D. Alejandro Barrera, suplente.

Inciso C

Moluscos, cetáceas y crustáceos: D. José María Solar, vocal.

Idem ídem: D. José San Sebastián, suplente.

Inciso D

Tripulantes que no van a la parte: D. José Moraleda, vocal.

Idem ídem: D. José Seoane, suplente.

Inciso E

Dueños de ostreros, fábricas de conservas y exportadores de pescado fresco: D. Nicolás Salvarrey, vocal.

Idem ídem ídem: D. Angel Portales, suplente.

Inciso F

Dueños de distintos artes reunidos: D. Emilio Solaguis-toa, vocal.

Idem ídem ídem: D. Ventura Beivide, suplente.

Junta local de Pesca de Santander

Presidente: Ayudante de la Comandancia de Marina.

Inciso A

Pesca de altura: D. Benito Doalto, vocal.

Idem ídem: D. Gregorio López, suplente.

Inciso B

Artes fijos: D. Ricardo García, vocal.

Idem ídem: D. José Escobedo, suplente.

Inciso C

Moluscos: D. José San Sebastián, vocal.

Idem: D. José María Solar, suplente

Inciso D

Tripulantes que no van a la parte: D. Demetrio Rey, vocal.

Idem ídem: D. Hermenegildo Andicochea, suplente.

Inciso E

Dueños de fábricas de conservas y exportadores de pescado fresco: D. Gerardo Estrada, vocal.

Idem ídem ídem: D. José Méndez, suplente.

Inciso F

Dueños de distintos artes reunidos: D. Angel Arriola, vocal.

Idem ídem ídem: D. José Palazuelos, suplente.

Junta local de Pesca de Laredo

Presidente: Señor Ayudante de Marina.

Inciso A

Pesca de altura: D. Tomás Salviejo Nates, vocal.

Idem ídem: D. Bernabé Díaz Martínez, suplente.

Pesca de bajura: D. Justo Díaz Telechea, vocal.

Idem ídem: D. Felipe Hoyo Bolívar, suplente.

Inciso E

Conserveros: D. Lorenzo Gutiérrez Ricondo, vocal.

Idem: D. Angel Linaje, suplente.

Inciso F

Artes reunidas (botes): D. Toribio Incera, vocal.

Idem ídem: D. Gregorio Talledo, suplente.

Salmoneros: D. Felipe García, vocal.

Idem: D. Manuel González, suplente.

Junta local de Pesca de Santoña

Presidente: Señor Ayudante de Marina.

Inciso A

Cercos: D. Enrique Sampedro, vocal.

Idem: D. Luis Zárraga, suplente.

Boliches: D. Claudio Bengochea, vocal.

Idem: D. Pedro Valle Santamaría, suplente.

Redes: D. Antonio Bengochea, vocal.

Idem: D. Nicanor Inastrillas, suplente.

Inciso C

Moluscos: D. Agustín de la Fragua, vocal.

Idem: D. Francisco Albo, suplente.

Inciso E

Conservas: D. Gregorio Villarías, vocal.

Idem: D. Juan J. F. Bustillo, suplente.

Inciso F

Artes reunidos: D. Pedro Argos, vocal.

Idem ídem: D. Gregorio Palacios, suplente.

Junta local de Pesca del distrito de Castro Urdiales

Presidente: Señor Ayudante de Marina del distrito.

Inciso A

Besugueros: D. Juan García, vocal.

Idem: D. Salvador Romaña, suplente.

Sardineros: D. Dionisio Erquicia, vocal.

Idem: D. Ramon Gómez, suplente.

Boniteros: D. Ambrosio Aqueche, vocal.

Idem: D. Cayetano Romaña, suplente.

Inciso C

Cetáceas y crustáceos: D. José Garma, vocal.

Idem: D. Félix Garma, suplente.

Inciso E

Conservas: D. Francisco González, vocal.

Idem: D. Lucas Iñigo, suplente.

Inciso F

Artes reunidas: D. Pedro Tueros, vocal.
Idem: D. Tomás Pando, suplente.

Junta Local de Pesca del distrito de Requejada

Presidente: Señor Ayudante de Marina.

Inciso A

Cercos y boliches: D. Francisco López Corona, vocal.
Idem ídem: D. Eduardo Cacho Iglesias, suplente.

Inciso E

Tripulantes que no van a la parte: D. Generoso Sáez, vocal.

Idem ídem: D. Isidoro Gorordo, suplente.

Inciso F

Exportadores pescado fresco: D. Julio Otero Ruiz, vocal.

Idem ídem: D. Manuel González Fuentes, suplente.

Junta Local de Pesca del distrito de San Vicente de la Barquera

Presidente: Señor Ayudante de Marina.

Inciso A

Altura: D. Justo Lecue Zubicarac, vocal.
Idem: D. Lorenzo Urquiza, suplente.

Inciso B

Dueños de artes fijos: D. Gerardo Santiáñez Lamadrid, vocal.

Idem ídem: D. Demetrio Mantecón Capellín, suplente.

Inciso C

Moluscos y cetáceas: D. Miguel Galve Montealegre, vocal.

Idem ídem: D. José Velarde Blanco, suplente.

Inciso D

Tripulantes que no van a la parte: D. Agapito Fernández Gutiérrez, vocal.

Idem ídem: D. Dionisio González, suplente.

Inciso E

Exportadores de pescado fresco: D. Santos Celis Bustamante, vocal.

Idem ídem: D. Vicente Maestro, suplente.

Inciso F

Artes reunidas: D. Severino Gutiérrez, vocal.
Idem ídem: D. Avelino Borbolla, suplente.

Santander, 20 de Mayo de 1927.—El Comandante de Marina, Jesús María Aguiar. 565

Registro de la Propiedad de Laredo**EDICTO**

Don José Alonso Fernández, Registrador de la Propiedad de Laredo y su partido, provincia de Santander, Audiencia territorial de Burgos.

Hago saber: Que D. Wenceslao Díez Expósito, vecino de Carasa, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su reglamento, la finca siguiente, sita en el término municipal de Voto:

Terreno a maíz, de ocho carros con ochenta y cinco centésimas, o diez áreas noventa y ocho centiáreas, radi-

cante en el pueblo de Carasa, Ayuntamiento de Voto, en el sitio de Meya. Linda: al Este, de Valentina Naveda; Oeste, de la Beneficencia; Norte, servicio de la mina de Carasa, y Sur, de José Cerecedo.

La adquirió en virtud de escritura pública de veinticinco de Abril de mil novecientos veintisiete, otorgada en Laredo ante el Notario de esta villa D. Tomás González Quijano, por compra a D. Moisés Lázaro Merino, quien, a su vez, la adquirió mediante documento privado de fecha veinticho de Marzo de mil novecientos quince, por compra a D. Francisco Maíz, vecino de Carasa.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que, en su caso, puedan corresponderles sobre la finca descrita.

En Laredo a 30 de Abril de 1927.—El Registrador de la Propiedad, José Alonso.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

El día quince del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, se celebrará en la Sala capitular de este Ayuntamiento la subasta para la construcción, prolongación y arreglo de lavaderos en esta población, bajo el tipo, según presupuesto, de 8.284,34 pesetas, cuyo acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

El proyecto, pliego de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel del timbre correspondiente.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Reinosa, para la subasta de construcción, prolongación y reparación de lavaderos y conocido el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones, con los cuales está conformes se compromete a tomar a su cargo la ejecución de tales obras, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Reinosa, 23 de Mayo de 1927.—El Alcalde, A. Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo seguidas, por los trámites del procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, por don José Acebal y Acebal, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Castro Urdiales, contra D. José Gómez y Gómez, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, en cuyas actuaciones sale a público remate, por término de veinte días, la siguiente finca:

«Una casa situada en la calle que se llamó Plaza Nueva, hoy calle de Colosía, de la ciudad de Santander, en esta provincia, señalada con el número uno de población, compuesta de dos locales (para tienda o almacén) la planta baja, tres pisos y bohardilla, de dobles habitaciones, mide veinticuatro metros veinte centímetros de frente y trece metros veinte centímetros de fondo, que hacen una superficie de trescientos dieciocho ochenta y siete metros; forma la tercera parte de la manzana, y sus linderos

son: por su frente y entrada al Sur, con dicha calle de Colosía; al Este, o derecho, entrando, con la calle de Lepanto y seguido a los mercados; al Norte, o espalda, con casa de D.^a María Toca y Toca, y al Oeste o izquierda, calle de los Santos Martires. Para la celebración de la subasta se ha señalado el día veintinueve de Junio próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; se hace constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Servirá de tipo a la subasta la tasación de citada finca, o sea de ochocientas mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores que no sean los que exceptúa la regla décimocuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, en nombre y representación de D.^a Victorina Martínez y Martínez, vecina de Sopena, Ayuntamiento de Cabuérniga, contra los que se crean con derecho a la herencia intestada de D.^a Heliadora Martínez Alvarez, sobre que se declare a la demandante hija natural reconocida de la D.^a Heliadora Martínez Alvarez, se emplaza a los demandados, que se crean con derecho a la herencia dicha, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, dieciocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

EDICTO

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Pedro Cornejo Trueba, fallecido en Méjico el veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, en estado de casado con D.^a Herlinda Torres, sin haber otorgado testamento ni dejar descendientes ni ascendientes, siendo hijo de Remigio y Servanda y natural de Ogarrio, en esta provincia de Santander, cuyo expediente ha sido promovido por D. Raimundo Bárcenas y Bárcena, como apoderado de la referida cónyuge viuda, solicitando se declaren herederos abintestato del mencionado causante, y en la proporción que la ley determine, a sus hermanos de doble vínculo D.^a Teotista, D.^a Carmen, D.^a Carlota, D.^a Segunda y D.^a Emilia Cornejo Trueba, y a sus sobrinos D.^a Carmen, D. Pedro, don Francisco y D. José Ramón Cornejo Martínez, hijos del finado D. Francisco Cornejo Trueba, a su vez hermano del repetido causante, todo sin perjuicio de la cuota usufructuaria de la cónyuge viuda. Habiéndose acordado por

providencia de fecha de ayer llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación.

Dado en Ramales a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Ildefonso de la Maza.—El Secretario, licenciado Luis Facal.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador D. Joaquín Lombera, en nombre de D. Pablo San Miguel Llata, contra D. Angel Salcines Revilla, sobre reclamación de dos mil novecientas diez y seis pesetas cinco céntimos, en cumplimiento a lo ordenado en providencias de veinte de Abril último y del día de hoy, dictadas por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se emplaza por medio de la presente al referido demandado Sr. Salcines, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente, comparezca en los autos referidos, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintiuno de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

Joaquín Cacho, marido de Manuela Ceballos, domiciliado últimamente en Santander (Blanca, 10, 1.^o), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este de Santander para ofrecerles las acciones del procedimiento en causa por estafa a su esposa, instruída por dicho Juzgado.

Ismael García, domiciliado últimamente en Santander (Méndez-Núñez, 13), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este de Santander para declarar como testigo en casa por estafa instruída por dicho Juzgado.

Según lo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente de exacción de costas que adeuda D. Manuel López Arce, vecino de Santander, Puerta la Sierra, casa de D.^a Manuela Arce, hoy en ignorado paradero, causadas en la acusación privada que ejercitó en el sumario seguido ante este Juzgado de Santoña sobre parricidio contra Miguel Cástor Cubillas Castañeda, y que le fueron impuestas por la Audiencia provincial de Santander, cuyo importe total es de mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, según tasación, se requiere a medio del presente edicto a dicho Manuel López Arce, para que en el término de diez días pague mencionadas costas, contado dicho plazo desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santoña a 19 de Mayo de 1927.—El Juez de instrucción, Felipe Zalba.

576

Luis Gutiérrez González, hijo de Manuel y de Valentina, natural de Veguilla (Santander), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, estatura 1,830 metros, domiciliado últimamente en Soba (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado ante el Juez instructor D. Carlos Labrador

Salaverri, Teniente de Artillería, con destino en el 2.º Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 23 de Mayo de 1927.—El Teniente Juez instructor, Carlos Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana (registro fiscal), base para el repartimiento de contribución para el año próximo, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 10 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Ricardo Botín.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de ocho y quince días, respectivamente, y a los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales para el corriente año y el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, base de la contribución para 1928.

Penagos a 8 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, en atemperancia a lo prescrito en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910, queda expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones en pro o en contra de su exactitud, el expediente instruido por el fiscal especial nombrado al efecto, relativo a si los Guardias civiles del puesto de Cabuérniga Isidoro Simón, Regidor y Nicéforo Serna Sáinz son acreedores al ingreso en invocada Orden, visto el acto heroico realizado por ellos en el sitio de La Barcenuca, de este término municipal, al defender a las vecinas del pueblo de Ucieda, del Municipio de Ruente, Angela y María Rodríguez Díaz.

Cabuérniga, 1.º de Mayo de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Díaz Calderón.

Ayuntamiento de Herrerías

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y recuento de ganadería para el próximo año de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para los efectos de su examen y reclamaciones que procedan.

Corvera de Toranzo a 18 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Luis G.ª Palazuelos.

Ayuntamiento de Camaleño

Desde esta fecha hasta el 30 del actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice formado al amillaramiento de rústica para el año actual y fines de examen y reclamación.

Camaleño, 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Confeccionado el apéndice de rústica para el año de 1927, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Vega de Liébana, 15 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.

Ayuntamiento de Saro

Los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de expresado Ayuntamiento, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribuciones por dichos conceptos en el año próximo de 1928, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Saro a 10 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Manuel Obregón Rapado.

Ayuntamiento de Pesaguero

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, el apéndice al amillaramiento de su riqueza rústica, así como el recuento de ganadería de este municipio que han de servir de base para formar los documentos contributivos del mismo para el próximo año de 1928.

Pesaguero a 16 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Nicolás del Olmo.

Entidad menor de Requejo

El día ocho de Junio próximo, y en la Casa Concejo de dicho pueblo, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal del mismo, y con la asistencia de los demás vocales de la misma, tendrá lugar la subasta siguiente:

A las once de su mañana, la de una parcela de terreno sobrante de vía pública, radicante en dicho pueblo y sitio de Campos del Hontañón, que mide doce metros de línea por catorce de fondo, bajo el tipo de tasación de quinientas cuatro pesetas.

Requejo, 20 de Mayo de 1927.—El Presidente, Anacleto Arenas.

Ayuntamiento de Cartes

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y el padrón recuento de la ganadería, que han de servir de base en el repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año de 1928, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Igualmente se halla de manifiesto, y a los mismos efectos, el padrón de cédulas personales para el año actual de 1927.

Cartes, 18 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.